AVISO LIMITACIÓN MYPIMES PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA SA-SI-002-2026.

OBJETO: **SUMINISTRO DE ELEMENTOS E INSUMOS DE ASEO, CAFETERÍA, LIMPIEZA, DESINFECCIÒN, SERVICIOS GENERALES Y JARDINERIA NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR.**

AVISO LIMITACIÓN MIPYMES NACIONAL

El Secretario General del Departamento de Bolívar, en uso de sus facultades legales en especial las consagradas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 07 de 2024, emanado del Gobernador del Departamento de Bolívar, y en cumplimiento del Decreto 1860 de 2021 – *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"* – de acuerdo al cual las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

3. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipymes, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

4. Que el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, **pueden** realizar convocatorias limitadas a Mipymes colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato.

Se le informa a los interesados en el proceso de selección que, de conformidad con el marco normativo aplicable a las convocatorias limitadas a MIPYMES, la figura de limitación territorial (municipal o departamental) no constituye un derecho o prerrogativa que pueda ser exigido o solicitado por los proponentes, sino una facultad discrecional exclusiva de la Entidad Estatal.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, y conforme a la doctrina oficial de Colombia Compra Eficiente (Concepto C-1434 de noviembre de 2025), la normativa distingue claramente entre:

La limitación a MIPYMES colombianas, la cual opera cuando se cumplen los requisitos legales de cuantía y número mínimo de solicitudes, y La limitación territorial, que corresponde a una decisión potestativa de la administración, sustentada en criterios técnicos y en los estudios del sector.

En este sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública ha precisado expresamente que: “No es procedente que sean las Mipymes las que soliciten la ‘limitación territorial’ (…) esta constituye una facultad discrecional de la Entidad Estatal” Así mismo, se ha establecido que: “La decisión de limitar territorialmente una convocatoria es discrecional de la entidad y debe estar justificada en los estudios del sector, no en el número ni en el origen de las solicitudes presentadas por interesados”

En consecuencia; Cualquier decisión de aplicar o no una limitación territorial dependerá exclusivamente del análisis técnico, económico y de mercado contenido en los estudios del sector, bajo criterios de planeación, pluralidad de oferentes, eficiencia y selección objetiva. Por tanto, las solicitudes de limitación territorial presentadas por interesados no generan obligación ni condicionan la estructuración del proceso, por tratarse de una competencia exclusiva de la administración.

5. Que en el cronograma del proceso se dispuso como termino **para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mypes y/o Mipymes** dentro del proceso de seleeción abreviada por subasta inversa **SA-SI-002-2026**, el día 24 de julio de 2025, obedeciendo las reglas previstas en los artículos precitados del Decreto 1860 de 2021, el cual Modifica la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015

Que dentro del término anteriormente señalado se presentaron las siguientes solicitudes de limitación de proceso a MIPYMES:

INTERESADO	NIT.	FECHA	SOLICITUD
SURTISUMINISTROS DEL CARIBE S.A.S	901.691.904-5	20/01/2026	CUMPLE
NEO TECHNOLOGY S.A.S	901213991-7	20/01/2026	CUMPLE
TECNOSUMINISTROS FMK S.A.S	901453530-4	20/01/2026	CUMPLE
SISCOM SERVICIOS INTEGRALES SAS	900.954.187-7	21/01/2026	CUMPLE

INGENIERIA INTEGRADA FCN S.A.S	901267386-2	19/01/2026	CUMPLE

Teniendo en cuenta lo anterior y la normativa aplicable, en el proceso se limitará la participación a: ***MIPYMES, para MIPYMES DEL ORDEN NACIONAL*** considerando que se cumplieron las condiciones exigidas en la norma para limitar el presente proceso de selección.

Se suscribe en Turbaco-Bolívar, a los DOS días (2) del mes de febrero de 2026.

Atentamente,

JULIANA SOLANO CHAR
Secretaria General
GOBERNACIÒN DE BOLÌVAR

Revisó: Jorge Benavides – Asesor de Despacho
Proyecto. Arturo Aguilar Storino - Asesor Externo Secretaria General.